



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.**

dejar que esta Ciudad suplique a su
Magstad sea servido de mandar que no se den de las
naturalezas por ser en todo del Rey nro. S. y de
sus Vasallos.

El Señor Don Diego Alonso de Silva Regidor Dto
que una de las primeras Consideraciones que deuen
tener estos Reinos en la precisa y justa aplicación a El
mayor Servicio de su Magestad y Conservación de su Corona
es mantener las antiguas disposiciones y privilegios, conce
didos por los Reyes nuestros señores a sus Vasallos, con respecto a
Cortes por donde cada una en su línea, entre la atención y auto
ridad Soberana, y el respeto y obediencia en que nos constituye
la antigua lealtad queiega mente nos sacrifica a los Reales
pies de su Magestad. Si más reserva que el motivo de un mayor
Servicio y celo de nuestra obligación, y deuenido tener presente
para el logro de este fin la antigua posesión permitida por
estilo y por Ley a los Reinos de Castilla, de que es lo sedicir
bufan enores sus naturales, los oficios, dignidades y rentas
Eclesiásticas, y seculares, y siguiendo a esta puntual
Observancia, tantas razones de utilidad pública y cristiana
política, de que no usen los extranjeros la autoridad y comben
cia establecida a tanta costa de los tesoros de esta Corona, y
Sangre de sus Vasallos, no parece que puede suceder cosa
tan Urgente que de primer lugar a el alivio presente, con el
corro beneficio de las antigüedad naturalizadas, y de que a el
gravísimo daño y perpetuo Inconveniente que seguirá
a este principio, en que absolutamente se da a los extranjeros